

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Radicación : 9-54395- -8-0 Fecha: 2011-10-25 07:56:33
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ Folios 1

Señor (a) (es)
LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ
CALLE 46 SUR #23B-57
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 57174
Fecha : 21/10/2011
Expediente : 9-54395
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 157174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-054395

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a: "LAVAMANOS PORTÁTIL", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, al estimar que el interesado no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de abril de 2011, con el No. 09-054395-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Luis Fernando Ocampo López, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma: "Por motivos económicos me vi obligado a continuar el trámite de solicitud de modelo de utilidad que se tramita bajo el expediente de la referencia por si mismo (sic), es decir sin abogado. Por lo anterior procedí a solicitar asesoría en servicio al cliente de la Superintendencia. Me comuniqué en varias ocasiones con servicio al cliente de la Superintendencia..., donde los funcionarios me atendieron... explicándome que debía solicitar el examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de mi solicitud en la Gaceta de Propiedad Industrial, sin percatarse que la misma versaba sobre un modelo de utilidad y no una patente de invención y que por tal motivo los plazos se reducen a la mitad."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que ante la carencia de medios económicos se vio obligado a continuar él mismo con el trámite de la solicitud y que en ejercicio de esa actividad requirió por teléfono información de la Superintendencia acerca de su solicitud, donde se le informó que el examen de patentabilidad debía pagarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación cuando lo correcto era dentro de los tres (3) meses siguientes. Las anteriores razones justifican el que no haya pedido el examen de patentabilidad.

Sea lo primero precisar al recurrente que no puede constituir justificación válida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 257174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-054395

corresponde para pedir el examen de patentabilidad, en este caso, es la mitad del correspondiente a las solicitudes de patente de invención (Art. 85 de la Decisión 486). Adicionalmente, en la propia constancia de publicación que se anexa al expediente se anota expresamente que *"Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000."* (ver folio 14)

Adicionalmente, la Gaceta de la Propiedad Industrial en la cual se hace la publicación de las solicitudes se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en las instalaciones de la Superintendencia o por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia.

Efectuada una revisión de las actuaciones surtidas en este expediente se pudo establecer que habiéndose presentado la solicitud el 27 de mayo de 2009, la misma se publicó el 19 de julio de 2010, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 618 y, por tanto, el plazo de 3 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 19 de octubre de 2010. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

Es a partir de la publicación de la solicitud en la gaceta que surge el deber del solicitante de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud. No hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez solicite el examen de patentabilidad como parece entenderlo el recurrente.

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, prevé que dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Adicionalmente establece que *"Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen."* Finalmente concluye que *"Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

Por lo demás, no se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a la solicitud sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 57174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-054395

patentabilidad, que ha podido el solicitante pedir una reducción del 75 % dado que se trata de una persona natural.

En ese orden de ideas, dado que el solicitante no cumplió con los requisitos legalmente previstos que hagan posible la continuación del trámite administrativo, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Luis Fernando Ocampo López, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

21 OCT 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Luis Fernando Ocampo López
Calle 46 Sur No. 23 B – 57
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

49775

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 09-054395

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "LAVAMANOS PORTÁTIL", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de abril de 2011, con el número 09-054395-00005-0000, el señor Luis Fernando Ocampo López, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 57174 del 21 de octubre de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso en mención se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

El recurrente argumenta que por motivos económicos se vio obligado a continuar con el trámite sin abogado. Adicionalmente, señala que se *"comunicó en varias ocasiones con servicio al cliente de la Superintendencia de Industria y Comercio, donde los funcionarios me atendieron amablemente explicándome que debía solicitar el examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de mi solicitud en la Gaceta de Propiedad Intelectual, sin percatarse que la misma versaba sobre un modelo de utilidad y no una patente de invención y que por tal motivo los plazos se reducen a la mitad. No puede entonces ahora la entidad que me indujo al error sancionarme declarando el abandono a mi solicitud."*

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el artículo 44 de la Decisión 486 que establece: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieran presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo*

43



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

1- - 49 77 5

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 09-054395

Al respecto, es preciso recordar que en virtud del artículo 44 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma disposición, si pasados tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no pide que se realice el examen de patentabilidad, la solicitud cae en abandono.

En el presente caso, el solicitante no pidió la realización del examen de patentabilidad mencionado ni pagó la tasa correspondiente al mismo, de manera tal que la solicitud fue declarada abandonada mediante Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011.

Sobre el particular, es preciso señalar que la normatividad vigente y aplicable al caso es de carácter prevalente, preferente y de obligatorio cumplimiento. De esta manera, no es posible desconocer las consecuencias jurídicas establecidas en dicha norma en el evento en el cual no se haya realizado la petición y el pago de la tasa del examen de patentabilidad en el término establecido, tal como ocurrió en el presente caso.

En relación con el argumento según el cual la Superintendencia de Industria y Comercio le señaló al solicitante que tenía 6 meses a partir de la publicación de la solicitud para pedir y pagar el examen de patentabilidad, cabe indicar que las normas son de carácter público y no es posible excusarse en el no conocimiento de las mismas para su inaplicación. Adicionalmente, la solicitud se publicó el 19 de julio de 2010 y hasta la fecha no se ha realizado ni la petición ni el pago correspondiente al examen de patentabilidad. Es más, en el caso hipotético en el cual el plazo fuera de 6 meses, la solicitud también hubiere caído en abandono, toda vez que el solicitante tampoco canceló en ese tiempo el examen de patentabilidad, pues a la fecha de la resolución de abandono, es decir, casi 7 meses luego de la publicación, no se había realizado el pago.

Así las cosas, se observa que los argumentos del recurrente no constituyen una justificación válida para no pedir ni pagar la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se presentó petición ni pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, es del caso mantener la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

49775

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 09-054395

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, por medio de la cual declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Fernando Ocampo López, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Aso. 2012

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

José Luis Londono F.
JOSÉ LUIS LONDONO FERNANDEZ

Señor
LUIS FERNANDO OCAMPO LÓPEZ
Calle 46 Sur No. 23 B - 57.
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. *LC*
Revisó: Jesús Fernel García G. *JFG*
Aprobó: José Luis Salazar López. *JLS*